



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA  
**DECRETO NÚMERO 023**  
( 07 FEB 2023 )

**“QUE FIJA LA TARIFA PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE SERVICIO COLECTIVO EN EL MUNICIPIO DE CHÍA - CUNDINAMARCA”**

**EL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA - CUNDINAMARCA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 336 de 1993, el Literal C) del Artículo 1 del Decreto Nacional 80 de 1987, el Decreto 2660 de 1998, el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte 1079 de 2015 y las Resoluciones N° 4350 de 1998 y N° 392 de 1999 del Ministerio de Transporte, y

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares entre otros.

Que el tenor literal del artículo 24 superior indica que: *“Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia”.*

Que el Artículo 311 superior establece que: *“Al municipio como entidad fundamental de la división político – administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demanda el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”*

Que los numerales 1 y 3 del artículo 315 ibidem determinan que son atribuciones del alcalde: *“(…)1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo (...); 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente;(…)”.*

Que de conformidad con el Literal C) del Artículo 1 del Decreto Nacional 80 de 1987, es competencia de los Municipios fijar las tarifas del transporte terrestre urbano y suburbano, de pasajeros y mixto cuando no sea subsidiado por el Estado.

Que de conformidad con el Artículo 30 de la Ley 336 de 1993, las autoridades competentes, según el caso, elaborarán los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas, sin perjuicio de lo que estipulen los tratados, acuerdos, convenios, conferencias o prácticas internacionales sobre el régimen tarifario para un modo de transporte en particular.

Que mediante el Decreto 2660 de 1998, el Gobierno Nacional señaló los criterios para tener en cuenta la fijación de tarifas de servicios de transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto.

Que el Artículo 2.2.1.3.1.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte 1079 de 2015, señala que en los Municipios y Distritos son autoridades de transporte competentes, los respectivos alcaldes municipales y/o distritales o los organismos en quien estos deleguen tal atribución.

Que mediante las Resoluciones N° 4350 de 1998 y 392 de 1999 el Ministerio de Transporte estableció la metodología para la elaboración de los estudios de costos que sirven de base para la fijación de las tarifas de transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto.

Que de acuerdo con lo previsto en el Artículo 4 de la Resolución 4350 de 1998, proferida por el Ministerio de Transporte, se pueden utilizar adicionalmente otros factores para el cálculo de la tarifa en pro de la mejora del servicio en materia de seguridad, comodidad y operación, siempre y cuando estos factores formen parte del sistema de transporte y estén debidamente justificados técnica y económicamente.

Que las Empresas de Transporte Público Colectivo del Municipio de Chía, han solicitado la regulación de la tarifa en razón al aumento del valor de los costos de la prestación del servicio y la asunción directa de la tarifa diferencial de estudiantes.

Que en aplicación de la Sentencia T-779 de 2011, de la Corte Constitucional y en cumplimiento del Acuerdo 168 de 2020, mediante el cual se adoptó el Plan de Desarrollo Municipal: "CHÍA EDUCADA, CULTURAL Y SEGURA para la vigencia 2020 - 2023", el Artículo 12: "Estrategias, Programas Objetivos, Metas e Indicadores" del Sector Educación establece como meta beneficiar anualmente a cuatro mil (4.000) estudiantes de las IEO del Municipio de Chía con subsidio de Movilidad Escolar.

Que con la finalidad de incentivar el uso del Transporte Público Colectivo en el Municipio y teniendo en cuenta lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal, la Administración optó por beneficiar a los estudiantes de Chía de colegios y/o universidades públicas y privadas, otorgando un beneficio especial en las rutas de (Sindamanoy y Yerbabuena) correspondiente a **MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$1.900.00)**, y en los demás recorridos una tarifa de **MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.600.00)**, la cual será validada portando el Carnet estudiantil vigente para el año 2023.

De acuerdo con el informe técnico elaborado por la Secretaria de Movilidad del Municipio de Chía, las tarifas para el transporte público colectivo de pasajeros que operarán en el Municipio de Chía, se determinó la nueva tarifa de acuerdo con lo siguiente:

Se procedió a obtener la Tasa promedio anual de colocación que se obtiene por el Banco de la República 20.71%. para la Tasa promedio anual de inflación es del 13.12% la cual es obtenida del Banco de la República, para el valor comercial del vehículo se obtiene del automotor más representativo que cuenta con valor de \$80.690.000 de acuerdo con la Resolución Bases Gravables N° 20223040072375 de 2022 expedida por el Ministerio de Transporte.

**Costo por kilómetro de la inversión**

Tipo	Valor mensual	Costo por km
Rentabilidad	\$ 315,819	\$ 103.29
Recuperación de capital	\$ 1,311,415	\$ 428.92
Total		532.22

Fuente: Elaboración SMM

Resultado de la tarifa técnica para el servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros en vehículos Microbús.

PARÁMETROS DE OPERACIÓN - MICROBÚS	
Pasajeros al mes	4096
Kilómetros al mes	3057
Días al mes	30
Recorridos al día	8.2
Kilómetros al día	102
Pasajeros al día	137

ESTRUCTURA DE COSTOS DE OPERACIÓN	COSTO POR KILÓMETRO	
COMBUSTIBLE	\$	435.05
LUBRICANTES	\$	93.99
LLANTAS	\$	64.16
SALARIO Y PRESTACIONES	\$	723.71
MANTENIMIENTO	\$	152.22
SERVICIOS DE ESTACIÓN	\$	38.94
<b>COSTOS VARIABLES</b>	<b>\$</b>	<b>1,508.06</b>
GARAJE	\$	\$ 59.85
IMPUESTOS	\$	19.45
ADMINISTRACIÓN	\$	129.19
SEGUROS	\$	77.64
<b>COSTOS FIJOS</b>	<b>\$</b>	<b>286.14</b>
RENTABILIDAD	\$	103.29
RECUPERACIÓN DE CAPITAL	\$	428.92
<b>COSTOS DE CAPITAL</b>	<b>\$</b>	<b>532.22</b>
<b>COSTO POR KILÓMETRO</b>	<b>\$</b>	<b>2,326</b>
<b>Tarifa técnica</b>	<b>\$</b>	<b>1,736</b>

El valor de la tarifa técnica por kilómetro para vehículos tipo Microbús del Municipio de Chía - Cundinamarca para el año 2023 dio como resultado mil setecientos treinta y seis pesos (\$1.736), para obtener el valor de la tarifa más homogénea se procede a redondear por encima del valor de \$1.736 el cual sería de \$1.750.

Se relaciona el incremento porcentual y monetario con la tarifa anterior:

Tarifa 2022	Tarifa 2023	Variación \$	Variación %
\$ 1,600	\$ 1,750	\$ 150	9.4%

Que, en mérito de lo anterior, el señor Alcalde del Municipio de Chía - Cundinamarca.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: FIJAR.** La tarifa por pasajero para el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Municipal de Chía en la suma de **MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$1.750.00)**. Para las rutas con mayor distancia en recorrido en el Municipio de Chía, en la suma de **DOS MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$2.050.00)**.

De acuerdo con la siguiente tabla de rutas:

N°	RUTA	TARIFA
1	Cerca de Piedra - 20 de Julio	\$1.750
2	Bojacá	\$1.750
	Tíquiza	\$1.750

3	Peaje Camino de Alejandría	\$1.750 \$1.750
4	Guanatá – Fagua	\$1.750
5	Fonquetá	\$1.750
6	Sindamanoy	\$ 2.050
7	Circuito – Variante El Bosque	\$1.750 \$1.750
8	Fagua	\$1.750
9	Samaria	\$1.750
10	La Balsa	\$1.750
11	La Caro Yerbabuena	\$1.750 \$ 2.050
12	Las Juntas	\$1.750
13	Circular	\$1.750
14	Centro Chía	\$1.750
15	Fusca	\$1.750

**ARTÍCULO SEGUNDO: FIJAR.** Una tarifa especial para los ESTUDIANTES, correspondiente a la suma de **MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$1.900.00)** para las rutas de Sindamanoy y Yerbabuena del Municipio de Chía, y en las demás rutas una tarifa de **MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.600.00)**, la cual será validada portando el Carnet estudiantil vigente para el año 2023.

**ARTÍCULO TERCERO: CALCOMANÍA.** Los vehículos de servicio de transporte público colectivo de pasajeros del Municipio de Chía, deberán portar un distintivo consistente en un rectángulo de fondo verde y orla azul, adherido en el vidrio de la primera ventana lateral derecha (externo) y en el vidrio de la primera ventana lateral izquierda (interno), en donde se presenten las tarifas vigentes.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Aviso de Tarifas tendrá las siguientes características: tamaño 20 cm de alto por 15 cm de ancho forma rectangular de fondo verde y orla azul con el escudo del Municipio de Chía, en tamaño de 5 cm de alto por 5 cm de ancho en la cara inferior izquierdo del aviso.

**ARTÍCULO CUARTO: PERIODICIDAD.** A partir de la promulgación del presente Decreto, el incremento de la tarifa para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Colectivo Municipal de Pasajeros se incrementará anualmente dentro del primer trimestre del año con base en los resultados de la estructura que sustente la variación de los costos y gastos de los insumos del transporte, correspondiente al año inmediatamente anterior de la actualización tarifaria.

**ARTÍCULO QUINTO: DIVULGACIÓN.** La Alcaldía Municipal de Chía, por intermedio de la Oficina de Prensa, adelantará la divulgación de las disposiciones contenidas en el presente Decreto a través de los diferentes canales de comunicación.

**ARTÍCULO SEXTO: VIGILANCIA Y CONTROL.** La Secretaría de Movilidad del Municipio de Chía, velará por el cumplimiento de las medidas adoptadas en el presente Decreto. Su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la normatividad vigente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR.** Copia íntegra del presente Acto Administrativo al Ministerio de Transporte conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.12.3 del Decreto 1079 de 2015.

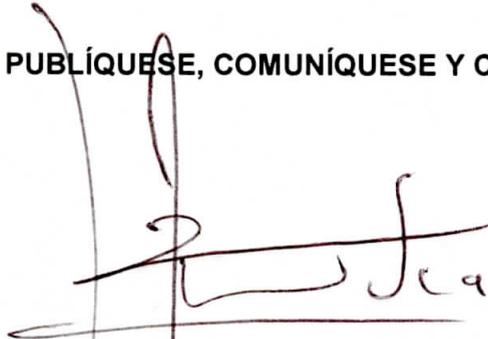
**ARTÍCULO OCTAVO: INTEGRALIDAD.** Hace parte integral del presente Decreto el Estudio de Cálculo de la Tarifa Técnica del Transporte Público Colectivo del Municipio de Chía.

**ARTÍCULO NOVENO: PUBLICAR.** El presente Decreto, conforme lo ordena el Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en la página web de la alcaldía <http://www.chia-cundinamarca.gov.co>.

**ARTÍCULO DÉCIMO: IMPROCEDENCIA DE RECURSOS.** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO**  
ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA

Proyectó:

Aprobó:

Revisó texto legal:

Revisó texto legal:

María Teresa Lezcano Rodríguez - Profesional Universitaria   
Rigoberto Valbuena Pintor - Secretario de Movilidad   
Juan Ricardo Alfonso Rojas - Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Katerine Silva Manchola - (P.E.O.A.J.) 